

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075
jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	DELIA BLANCO PEREZ
DEMANDADO:	HAIDER ALFONSO NOBLES GARCIA Y JESUS DAVID MOSCOTE GUILLEN
RADICADO:	20228408900120170003300
ASUNTO:	MEDIDA CAUTELAR

ASUNTO

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia, como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este despacho accederá a lo deprecado.

Por tanto, el despacho decretará, la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual sobre de salarios y demás acreencias laborales que sean embargables a que tenga derecho o llegará a devengar el señor **JESÚS DAVID MOSCOTE GUILLEN**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 13.748.548, como empleado de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD – CURUMANI”**, ubicada en la carrera 17 # 12 - 57 Barrio El Paraíso antiguo subcentro Jaime Mestre Cock de Curumani; Correo electrónico curumani@unad.edu.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual sobre de salarios y demás acreencias laborales que sean embargables a que tenga derecho o llegará a devengar el señor **JESÚS DAVID MOSCOTE GUILLEN**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.

13.748.548, como empleado de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD – CURUMANI”**, ubicada en la carrera 17 # 12 - 57 Barrio El Paraíso antiguo subcentro Jaime Mestre Cock de Curumaní; Correo electrónico curumani@unad.edu.co.

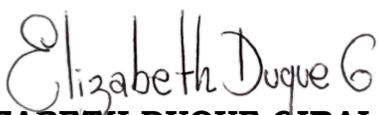
SEGUNDO Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales adscrita al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal La Jagua de Ibirico - Cesar, número 202282042001 y en la consignación deberá citarse número de radicado del proceso, nombre e identificación de las partes.

TERCERO: Límitese el embargo en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTES (\$120.000.000)**

Adviértase a las entidades del cumplimiento de lo previsto numeral 4 inciso primero, numeral 10 párrafo 2° del artículo 593 del CGP.

La presente decisión hace las veces de comunicación de embargo dirigida a entidad financiera, tesorero y/o pagador de la empresa a la que se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO

JUEZ